



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar repudio por las declaraciones públicas de la directora bonaerense de Equidad de Género y Salud, señora Sabrina Balaña, en ocasión de la presentación de la guía de implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en la provincia de Buenos Aires, respecto a que no se puede ser jefe de servicio y objetor de conciencia.

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), se tomen las medidas proactivas necesarias para prevenir la discriminación y defender los derechos del personal sanitario y profesionales de la salud que manifiesten su objeción de conciencia respecto a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

Autores

Ruben H. Manzi

Leonor Martínez Villada

Carmen Polledo

Acompañan

Marcela Campagnoli

Carolina Castets

Alicia Terada

Dina Rezinovsky

Gisela Scaglia

Lidia Ascarate

David Schlereth

Fundamentos:

Sr. presidente

El presente proyecto tiene por objeto expresar repudio por las declaraciones públicas de la directora bonaerense de Equidad de Género y Salud, señora Sabrina Balaña, en ocasión de la presentación de la guía de implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en la provincia de Buenos Aires, respecto a que no se puede ser jefe de servicio y objetor de conciencia. Además, solicitar al Poder Ejecutivo que por intermedio del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), se tomen medidas proactivas necesarias para prevenir la discriminación del personal sanitario y profesionales de la salud que manifiesten su objeción de conciencia respecto a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

La Academia Nacional de Medicina define la objeción de conciencia como un testimonio pacífico y apolítico, por el cual un médico puede no ejecutar un acto reglamentariamente permitido, sin que ello signifique el rechazo de la persona y el abandono del paciente.

La objeción de conciencia es un derecho personal que se desprende de los artículos 14 y 19 de la Constitución Nacional de la República Argentina y que consiste en la facultad que tienen todas las personas de negarse a intervenir en un hecho o acto de cualquier índole que violente las convicciones éticas y/o las creencias religiosas propias.

Este derecho adquiere jerarquía constitucional, acorde el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, al encontrarse a su vez plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos - la libertad de conciencia está expresamente protegida en el artículo 18-, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - en el artículo 18-, así como en el ordenamiento jurídico interamericano del Pacto San José de Costa Rica -en el artículo 12 (libertad de conciencia y religión) y en el artículo 13.1 (libertad de pensamiento)-

La normativa busca garantizar que la persona humana tenga derecho a formar su propio juicio y actuar acorde al mismo, sin interferencias del Estado o de las demás personas. De allí que se infiere la licitud de la objeción de conciencia, como una concreta manifestación de la libertad de conciencia. La libertad de conciencia se debe analizar en dos dimensiones, por un lado, a través del respeto de la diversidad y las discrepancias y, por el otro, en la búsqueda de evitar la imposición de principios morales o normativa legal ajena a las íntimas convicciones de las demás personas.

En lo que nos ocupa puntualmente, la ley N° 27610 “De acceso a la interrupción voluntaria del embarazo”, prevé estas cuestiones en sus artículos 10 y 11, reconociendo el derecho del profesional de la salud a plantear la objeción de conciencia ante esta práctica.

Así pues, repudiamos las manifestaciones de la funcionaria pública, señora Sabrina Balaña, respecto de la imposibilidad de ser jefe de servicio médico sanitario y objetor de conciencia, por considerar que éstas representan un ataque directo a la libertad de conciencia que se relaciona en forma directa con la discriminación de la actividad de los profesionales de la salud por sus íntimas convicciones.

Dado que la ley N° 27610 “De acceso a la interrupción voluntaria del embarazo” ha sido recientemente promulgada, siendo aún necesario recorrer un largo camino hasta su efectiva ejecución, consideramos necesario que el INADI, lleve a cabo un seguimiento sobre la implementación de la norma a fin de prevenir la discriminación del personal sanitario y profesionales de la salud que manifiesten su objeción de conciencia respecto al tema que nos ocupa.

Por todo lo expuesto solicito a las/os señoras/es diputadas/os que me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Autores

Ruben H. Manzi

Leonor Martínez Villada

Carmen Polledo

Acompañan

Marcela Campagnoli

Carolina Castets

Alicia Terada

Dina Rezinovsky

Gisela Scaglia

Lidia Ascarate

David Schlereth